Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 30 de Diciembre de 2011 Núm. 149

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

FUENTEPINILLA

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, al acuerdo plenario del día 30 de Septiembre de 2011, publicado en *Boletín Oficial de la Provincia* nº 125 de fecha 2 de Noviembre de 2011, por el que se por el que se acuerda la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Aguas del Municipio de Fuentepinilla; según lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose conforme el art. 17.4 de la mencionada norma a la publicación íntegra del texto aprobado:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE FUENTEPINILLA (SORIA)

CAPÍTULO I

Finalidades y campo de aplicación.

Artículo 1º.-

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario del agua potable del Municipio de Fuentepinilla (Soria), que será prestado de forma directa por el Ayuntamiento, procurando dar un servicio de calidad, de forma permanente.

CAPÍTULO II

Enganche y cuota de enganche.

Artículo 2º.-

No se suministrará agua sin que el peticionario haya abonado previamente la cuota de enganche establecida.

Artículo 3°.-

El peticionario del suministro de agua deberá presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada por estos servicios:

Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación: la licencia de primera ocupación, y en el boletín de instalador visado por la Delegación de Industria.

Si la solicita para obras, la correspondiente licencia municipal.

Si la solicita para comercio o industria o cualquier otro uso de carácter agrícola o ganadero, la licencia de apertura o de funcionamiento.

- En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble: autorización del dueño para presentar la solicitud de enganche.

Artículo 4°.-

El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F. domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificaciones en el Municipio de Quintana Redonda y además deberá presentar el documento de domiciliación bancaria de los recibos debidamente suscrito en el supuesto de que opte por abonarlos mediante esta modalidad de domiciliación del pago. En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo

BOPSO 149 30122011

al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados.

CAPÍTULO III
Suministro de agua

Artículo 5°.-

El agua sólo podrá tener el destino para el cual se expida la autorización de acometida. No se estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderos o para regar jardines, ni a instalaciones, inmuebles o fincas sitas fuera del casco urbano.

Artículo 6°.-

Las personas que soliciten agua fuera del casco urbano, tienen que cumplir los siguientes requisitos, a) Tener la correspondiente licencia municipal, b) Asumir el coste de las obras por parte de los usuarios o solicitantes, c) Aceptar el corte del suministro de agua en caso de restricciones sin derecho a indemnización alguna. d) Reparar, a su cargo, las averías que se produzcan en el tramo de red desde el límite exterior del casco urbano hasta la finca, en el supuesto de que las ampliaciones de red no pasaran a ser de propiedad municipal, e) Pagar los derechos de enganche establecidos en la Ordenanza, f) Asumir las demás condiciones generales para la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7°.-

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio.

Artículo 8°.-

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos, si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo o cualquier otra causa similar, escasease el agua. En tales casos el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos períodos de tiempo al día, los cuales se anunciará con antelación a la población.

Artículo 9°.-

Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 10°.-

En el supuesto de interrupción del suministro por averías u otras causas de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios, ya que la concesión se entiende hecha a título de precario, estando obligados los concesionarios al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

CAPÍTULO IV
De la acometida

Artículo 11°.-

Cada inmueble tendrá una sola acometida, enlazada con la red general de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble.

Cada acometida deberá constar de una llave y un contador, debiendo estar situado éste en el exterior del inmueble.

BOPSO 149 30122011

CAPÍTULO V
De los contadores

Artículo 12°.-

Toda acometida deberá contar con un contador.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro del agua. En aquellos supuestos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego u otros usos concretos que se determinen de forma expresa.

Artículo 13°.-

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo que se establezca por el Ayuntamiento en la autorización de acometida y han de estar debidamente homologadas por la Delegación de Industria.

Serán precintados.

CAPÍTULO VI
Obras e instalaciones. lecturas e inspección.

Artículo 14°.-

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas, en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del Alcalde. Tal facultad se extiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección, el Ayuntamiento podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Proceder al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

b) Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

Artículo 15°.-

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

Artículo 16°.-

El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en éste se determinen.

Artículo 17°.-

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

BOPSO 149 30122011

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura, etc, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo al promedio de los consumos en otras acometidas para el mismo uso.

Artículo 18°.-

La persona encargada de medir los contadores, anotará en el aparato adecuado para estas mediciones (o en su lugar en un libro) las lecturas efectuadas. Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado conforme al artículo anterior. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, el Ayuntamiento podrá optar por; una de las siguientes alternativas:

a) Proceder al corte en el suministro y para restablecerlo, el interesado deberá solicitar nueva acometida y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

b) Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

CAPÍTULO VII
Tarifas y pagos de consumos

Artículo 19°.-

Las tarifas se señalarán en la correspondiente Ordenanza Fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda.

Artículo 20°.-

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en oficina de recaudación que se señale.

Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario, se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII
Infracciones y penalidades

Artículo 21°.-

Con carácter general se considerarán infracción del presente Reglamento todo acto realizado por cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

Artículo 22°.-

Las infracciones de este reglamento tendrán como regla general el carácter de leves, aplicándose la condición de graves tan sólo a las siguientes infracciones, que se consideren como fraude en el uso del servicio:

- Negarse a permitir el acceso a la lectura de los contadores; o a realizar la inspección de las instalaciones dentro de los inmuebles.

- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

BOPSO 149 30122011

- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previos en este Reglamento.

- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

- Modificar o ampliar los usos a que se destine el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos; no sustituir el contador averiado en el plazo de un mes establecido en este reglamento y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

- Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Artículo 23°.-

Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta 150 €.

Las faltas graves se sancionarán con una multa de hasta 600 €.

En caso de reincidencia en la infracción, se aplicará el tope máximo de la sanción prevista. El procedimiento sancionador se regirá por las normas contempladas en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o norma que la sustituya.

Las liquidaciones que se formulen por fraude, el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular los recursos correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Artículo 24°.-

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude, una lectura de contadores o una inspección de las instalaciones, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

CAPÍTULO IX
De la jurisdicción

Artículo 25°.-

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria) quedan sometidos a los jueces y tribunales con jurisdicción en Soria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de un año, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecúen a este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

BOPSO 149 30122011

Para lo no previsto en este Reglamento, regirá lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de desarrollo, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse igualmente a partir de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Fuentepinilla, 15 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel. 3310

BOPSO 149 30122011